

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes concediendo un plazo de veinte días para efectuar la elección de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 825 y 826.

Otra disponiendo que la representación obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (tracción de sangre), de Castellón, quede constituido en la forma que se indica.—Página 826.

Otra ídem que además de los Jurados mixtos de ferrocarriles indicados en la Orden de 17 de Diciembre último, se constituya en Gerona otro organismo correspondiente a la línea del ferrocarril Ripoll-Puigcerdá.—Página 826.

Otras concediendo derecho electoral para la designación de Vocales de los Jurados mixtos a las Asociaciones que se indican.—Página 826.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 826 y 827.

Otras ídem que se constituyan en Lugo y Madrid, con jurisdicción sobre sus provincias, los Jurados mixtos que se indican.—Página 828.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 828 a 830.

Otras que en el término de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 830 a 831.

Otra nombrando Vocales efectivos y suplentes del Jurado mixto de la Industria del mueble, de Albacete, a los señores que se expresan.—Página 831.

Otra disponiendo se constituya el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Zaragoza, en la forma que se indica.—Página 831.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y Corporaciones provinciales y municipales.—Página 831.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 839.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de los depósitos hechos en esta Caja general con los números e importe que se mencionan.—Página 839.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Vacantes de Farmacéuticos.—Página 840.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por disposición de este Ministerio, fecha 6 de Julio próximo pasado, se mandó constituir en Alcázar de San Juan el Jurado mixto de Banca con jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, disponiéndose en la Orden expresada que, por no existir ninguna Asociación inscrita en el Censo Electoral Social, se verificaran las elecciones para la representación expresada por medio de lo señalado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional

Transcurrido con mucho exceso el plazo en que debieran verificarse las elecciones mencionadas sin que las pertenecientes a la representación patronal hayan tenido lugar, y no siendo lícito que el Jurado mixto de que se trata permanezca indefinidamente sin constituir,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda un nuevo término de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se efectúe la elección de tres Vocales patronos efectivos y tres suplentes, teniendo derecho a designarlos la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 412 empleados; disponiéndose asimismo que si durante el plazo que se indica no tuviera lugar la elección de que se trata, se estará en el caso de proceder conforme

determina el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Ácidos y Alcoholes del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y no habiéndose verificado las elecciones mencionadas, por lo que respecta a los Vocales patronos de la Sección de Ácidos, a pesar del tiempo transcurrido, por la Unión Nacional de Fabricantes de Pro-

Vocales Químicos, que tenía derecho electoral,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda un nuevo plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se efectúe la elección de dos Vocales patronos efectivos y suplentes por la Entidad mencionada que tiene derecho, y que si durante el plazo que se indica no tuviera lugar la elección de que se trata, se estará en el caso de proceder conforme determina el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último; disponiéndose asimismo que sean nombrados Vocales de la Sección de que se trata los señores siguientes:

*Sección de Alcoholes.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis Palacios Gil y D. Antonio Martínez Roncales.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio de Oteyza Barinaga y D. Fernando Comas Pérez-Caballero.

Vocales obreros efectivos: D. León Ruiz Chicharro y D. Victorino Crespo Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Crespo Fernández y D. Santiago Perdiguero.

*Sección de Ácidos.*

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Dimanuel y D. Manuel Gallegos.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Romero Morales y D. Francisco León Castillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Fracción a sangre), de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Valero Ramos Vilar, D. Francisco Lacasa Cebades, D. Manuel Mateu González, D. José Castelló Seder y D. José Beltrán.

Vocales suplentes: D. Joaquín Blanch Porcar, D. José Ventura Garaza, don Antón Díaz, D. José Formos Forner y D. José Barrachina Capdevila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, además de los Jurados mixtos de Ferrocarriles indicados en la Orden de 17 de Diciembre último, se constituya en Gerona otro Organismo de la misma índole, correspondiente a la línea del Ferrocarril Ripoll-Fuigcerdá, integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, correspondiendo la designación de los primeros a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, y la de los segundos a las Entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio. Transcurrido dicho plazo, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las Entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden fecha 30 de Diciembre próximo pasado se acordó constituir en Huelva un Jurado mixto de la Industria de la Pesca, integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes; disponiéndose que, por no existir Asociaciones obreras inscritas en el Censo Electoral Social, las correspondientes elecciones se llevarán a cabo con arreglo a lo que establece el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos.

Comprobado que en tiempo hábil tuvo lugar la inscripción de las dos Entidades obreras La Naval, de Huelva y Ayamonte, y La Oceánica, de Isla Cristina, y que por error fueron omitidas en la convocatoria mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para tomar parte en las elecciones de la representación obrera que ha de constituir el Jurado mixto de la Industria de la Pesca, de Huelva, a las Entidades obreras La Naval, de Huelva y Ayamonte, y La Oceánica, de Isla Cristina, y que la convocatoria anterior quede aplazada por veinte días más, a contar de la fecha en que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Huesca, a la Asociación de Confiteros y Pasteleros de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Las Palmas, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antes expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Guerra Jiménez, D. Juan Araya Alvarez, D. Francisco Alemán García, D. José Almeida Estupiñán y D. Juan Rodríguez Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Quevedo Artiles, D. Antonio Martín Socorro, D. Juan Guerra Jiménez, D. Rafael Rodríguez Castro y D. José Alemán Campo.

Vocales obreros efectivos: D. José Molina González, D. Gregorio del Rosario García, D. José Robaina Reyes, D. Francisco Cardifosa Gómez y don José Bethencourt Pláceres.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Figueroa Gil, D. Angel Palido Sánchez, D. Alfonso López Jiménez, D. Guillermo Labao Criado y D. Roque Figueroa Caballero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Salamanca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antes expresado quede constituido en la forma siguiente:

*Sección de patronos y camareros.*

Vocales patronos efectivos: D. Gregorio Barragán Martín, D. Emilio Gar-

ca Villa, D. Manuel Lucas Rodríguez, D. José Luis González y D. Emilio Gómez Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. José Manuel Conde Sánchez, D. Parisio Pérez Cabezas, D. Juan Antonio Delgado García, D. Félix Rodríguez Mendoza y D. Manuel Martín Crespo.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel García del Campo, D. Daniel Barrado, D. Antonio Tomás, D. Angel García Muñoz y D. Gregorio Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Santos Benito, D. Manuel Méndez Ardura, D. Joaquín Gallardo Pascual, D. Vicente Blanco y D. Antolín Tejedor.

#### Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Agustín Hernández San Juan, D. Bonifacio Martín Ramos, D. Luis González Fernández, D. Manuel García de Arriba y D. Vicente Marchán Acosta.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Diego Diego, D. Julián Martín, D. Domingo González García, D. Juan Vicente Hernández y D. Miguel Rufino.

Vocales obreros efectivos: D. Olegario Carrasco Plaza, D. Federico Díaz Rojas, D. Aniceto Hernández González, D. Alfonso González García y don Juan Manuel Chapado Amigo.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Chaves Crespo, D. Jesús Ramos Antolínez, D. Angel Quintanilla Sáiz, D. Armengol Romero Vaquero y don Benjamín Hernández Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil, de Béjar, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antes expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Cipriano Rodríguez Arias, D. Francisco Gómez Rodulfo López, D. Félix García Gascón, D. Eduardo Díaz Aparicio y D. Jerónimo Gómez Rodulfo Yagüe.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Izard Muñoz, D. Mariano Gosálvez Faure, D. Jerónimo Ollerós Gómez, don Juan Muñoz García y D. Leandro Téllez Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Rufino Martín Sánchez, D. José Téllez Hernández, D. Simón Martín Barroso, don Diego López Stefani y D. Policarpo Moreno García.

Vocales obreros suplentes: D. Santos García Oviedo, D. Cirilo Macías Garrido, D. Daniel Mailló Torrico, don Santiago Crego Majadas y D. Julián Martín Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Palma de Mallorca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antes expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Salleras Oliver, D. Juan Ramis Gelabert, D. Andrés Buades Ferrer, D. Antonio Estarellas Perelló, D. Juan Ramón Jorge, D. Bartolomé Vifials Más y D. Francisco Frau Llinás.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Bauzá Martorell, D. Carlos Alabern Mirret, D. Antonio Buades Ferrer, don Francisco Cánovas Tomás, D. Mateo Pons Escanellas, D. Luis Cortés Aguiló y D. Juan Vich Ximó.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Fullana Font, D. Ramón Cifré Borrás, D. Manuel March Navarro, don José Torres Deyá, D. Lorenzo Bisbal Cardell, D. Vicente Ribas Franch, don Gregorio Tous Prats.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel March Ferrer, D. Felipe Xamana Roca, D. Víctor Domingo Oliver, D. Mateo Juan Far, D. Pedro J. Vidal Ferrer, D. José Escanellas Cardona y don Antonio Negré Simonet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fué creada, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca, una Sección de Productos Químicos, compuesta de tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación. Con-

vocáronse las elecciones, atribuyéndose derecho a tomar parte en ellas a una Sociedad Patronal; disponiéndose que la representación obrera fuese elegida conforme a la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, o sea, por elección directa entre obreros del indicado ramo, a causa de no aparecer inscrita en el Censo Electoral Social ninguna Entidad de dicha índole.

Verificada la elección, por lo que a la parte obrera se refiere, resultaron elegidos por mayor número de votos, según acta de escrutinio levantada por el Sr. Delegado Regional de Trabajo en Baleares:

Vocales efectivos: D. Antonio Homar Llabrés, D. Juan Jaume Ginart y don Salvador Amengual Rigo.

Vocales suplentes: D. Juan Rigo Rosselló, D. Andrés Perelló Serra y D. Bartolomé Frau Bonet.

Y la proclamación fué hecha conforme el antecedente resultado.

Al acta donde el escrutinio se hace acompaña copia de un documento de renuncia de sus cargos hecha por los Sres. D. Salvador Amengual y D. Antonio Homar, Vocales efectivos, y don Andrés Perelló, Vocal suplente.

Como no existe en la ley de Jurados mixtos precepto alguno que señale el procedimiento a seguir cuando en las representaciones que integran un Jurado mixto o Sección de los mismos se originen vacantes, como norma supletoria hay que acudir al Reglamento, tipo a que han de sujetarse los Jurados mixtos, no derogado, cuyo artículo 15, al hablar de las bajas producidas en los Vocales, dice que "si se trata de un Vocal propietario, lo sustituirá en todas sus funciones el Vocal suplente respectivo", y el 16 establece que "cuando en virtud de estas sustituciones queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la Entidad o Entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario, para la designación correspondiente".

El primero de dichos preceptos ha podido tener aplicación, pasando a cubrir los puestos de Vocales efectivos los dos suplentes designados; pero, al hacerlo, desaparecen en absoluto las suplencias de la repetida Sección y quedan sólo cubiertos los cargos efectivos, sin que pueda darse cumplimiento a lo que el artículo 16 copiado manda hacer al quedar "vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquier representación".

por faltar la Entidad o Entidades que hubiesen elegido a los primitivos.

Ante tal situación, y no siendo lícito que funcione una representación sin los suplentes que por la ley está obligada a tener,

Este Ministerio ha dispuesto que se anulen las elecciones efectuadas para la Sección de Productos Químicos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca, en cuanto a la parte obrera concierne, y que se publique una nueva convocatoria para cubrir la totalidad de sus Vocales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que se constituya un Jurado mixto de Minería en Lugo, y considerando que se trata de industria que en esta provincia tiene importancia grande, por lo que no debe quedar desprovista del organismo que en régimen de armonía, concordia y paridad estudie y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Lugo, con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Minería, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados allí existente.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Minera de Villadrid (Lugo), con 121 obreros, así como las obreras, Sindicato de Obreros Mineros de la provincia de Lugo, con 604 socios, y Sindicato Minero de Villadrid (Puente-Nuevo), con 90, a ellas corresponde la designación de sus respectivos Vocales en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las Entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Mayo último (GACETA del 26); y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Obreros de las Artes Blancas Alimenticias de la provincia de Madrid, en demanda de que en esta capital se constituya un Jurado mixto de la Industria de Churrería y Buñolería, y considerando que el número de obreros que se emplean en esta actividad industrial, y el desarrollo de la propia industria requiere que cuantas cuestiones de la misma puedan dimanar encuentren organismo adecuado que en régimen de paridad estudie y resuelva las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Madrid, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de la Industria de Churrería y Buñolería, correspondiente al grupo tercero del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de los Jurados mixtos de Industrias de la Alimentación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Unión Patronal de Fabricantes de Buñuelos y Churros, de Madrid, con 200 obreros, así como la obrera Sindicato de Obreros de las Artes Blancas Alimenticias de Madrid (Sección Churreros), con 132 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de Mayo último (GACETA del 26); y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas, integrado por las Secciones de Fábricas de Productos Químicos y Auxiliares de Farmacia, de Oviedo;

Vista la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último;

Y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las Secciones que integran el Jurado mixto de Industrias Químicas de Oviedo, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán integradas cada una de ellas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. (Productos Químicos), en Ayilés, con 724 obreros; Unión Española de Explosivos (Químicas), en El Caleyo, con 211; Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, con 15; Santa Bárbara, S. A. (Químicas), con 315; así como las obreras La Polvorista, Sociedad de obreros de la fábrica de Cayés y Santa Bárbara, de Lugones (Coyés-Llanera), con 225; Asociación de Auxiliares de Farmacia de Asturias (Oviedo), con 40, y Bienestar, Sociedad de obreros de la fábrica de La Manjoya (Oviedo), con 189, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Burgos; vistas asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando

que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Círculo Católico de Obreros (Gremio de Herreros), de Burgos, con 57 socios, y Sociedad de Trabajadores en hierro y similares, de Burgos, con 80, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias Químicas de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio las entidades patronales Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, con 100 obreros; Unión Nacional de Industrias productoras de Esencias y Asociación gremial Mercantil (Químicas), de Burgos; así como las obreras Sindicato Profesional Católico del ramo de la Piel, de Burgos, con 43 socios, y Sociedad de Curtidores de Burgos, con 19, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Agromán, Empresa Constructora, S. A., en Garrovillas, con 179 obreros; así como las obreras Sociedad de Oficiales Albañiles de Cáceres, con 189 socios; la Rentadora, Sociedad de Obreros en Cal, de Cáceres, con 120; Sociedad de Obreros de Fomento y similares, de igual capital, con 71; Sociedad Obrera de Mosaístas, también de Cáceres, con 34; Sociedad de Peones en general, de ídem, con 440; Sociedad de Pintores.

Decoradores y similares, de ídem, con 38; Sociedad de Obreros de la Edificación (Hervás), con 52; El Trabajo, Sociedad de Albañiles (Plasencia), con 250; Sociedad de Constructores de Mosaicos El Ideal, de Plasencia, con 21; La Honradez, Sociedad de Obreros Albañiles de Torrejoncillo; La Victoria, Sociedad de Obreros Albañiles de Trujillo, con 68, y La Unión, Sociedad de Peones, de Trujillo, con 302, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cáceres; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por dos Vocales efectivos y dos suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad general de Metalúrgicos y similares, de Cáceres, con 110 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de esta clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral So-

cial, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Mayo (GACETA del 26); y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, de Barcelona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, de Barcelona, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Barcelona, con 432 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias

Alimenticias de Burgos; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial Mercantil de Burgos (Industrias de Alimentación), así como la obrera Sindicato Profesional del Gremio de Confiteros y similares, de Burgos, con 24 socios, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras, que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de Mayo último (GACETA del 26); y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el indicado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Badajoz, se ve-

rifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Unión de Metalúrgicos y similares de Azuaga, con 42 socios; Sociedad de Herreros, Cerrajereros y similares de Badajoz, con 172; Federación Local de Mérida (Sección de Metalúrgicos), con 110; Sociedad de Obreros Herreros de Montijo, con 25, y Sociedad de Obreros Metalúrgicos y derivados, de Zafra, con 120; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Albacete, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por El Yunque, Sociedad de Metalúrgicos de Albacete, con 95 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Sociedad de Industriales Panaderos, con 270 obreros, y por la Unión Comercial (Artes Blancas), sólo los panaderos.

3.º La representación obrera será elegida por La Razón, Sociedad de Panaderos, Molineros y similares, de Antequera, con 115 socios (tomando parte en la elección sólo los panaderos); y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo de Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Jurado a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Abolardo Colmenero Cuenca, D. Andrés Díaz del Pozo, D. Tomás López Cifuentes, D. Deogracias Martínez Palacios, D. Francisco Herreros Martínez.

Vocales suplentes: D. Juan Manuel

López Armero, D. Antonio López Hernández, D. Antonio García Ibáñez, don Juan Gómez Valiente, D. Darío Izquierdo Sarrión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Verificado por la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el escrutinio de las actas de elección de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad Rústica del partido judicial de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya este organismo con las personas siguientes:

Vocales titulares representantes de los propietarios: D. José María Sánchez Ventura, D. Joaquín Valdés Cruz, D. Patricio Bea Bellido, D. Tomás Quintín Mancholas y D. Mariano Lozano Colás.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Justo Sesé, D. Vicente Villar, don Gregorio Bravo, D. Bernardo Giménez y D. Florencio Benedicto.

Vocales titulares representantes de los arrendatarios: D. Dionisio Tolosana Marcel, D. Joaquín de Val, D. Basilio Serrano Labuerta, D. Gerardo Lizaga Huete y D. Julián Ezquerro Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Lorenzo Buil Rebedán, D. Luis Fernando, D. Máximo Manresa Causapé, D. Pedro López Salazaga y D. Manuel Lázaro Grasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

#### CONCURSO DEL MES DE FEBRERO DE 1932

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo; en la actualidad,*

*Ley de la República de 18 de Agosto de 1931; y*

*Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y Municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 29 de Febrero de 1932.*

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

#### Provincia de Alava.

1. Cartero de Zambrana, con 700 pesetas.

#### Provincia de Albacete.

2. Peatón de Fuente Alamo a Casas del Omilllo, con 700 pesetas.

#### Provincia de Alicante.

3. Cartero de Benirrama, con 500 pesetas.

4. Cartero de La Canalosa, con 500 pesetas.

5. Cartero de Guadalest, con 900 pesetas.

6. Cartero peatón de Cañada de San Vicente, con 1.100 pesetas.

#### Provincia de Almería.

7. Cartero de Aulago, con 500 pesetas.

8. Cartero de Llano de los Olleros, con 500 pesetas.

#### Provincia de Badajoz.

9. Cartero de La Albuera, con 700 pesetas.

#### Provincia de Barcelona.

10. Cartero de Gualba, con 500 pesetas.

11. Cartero de Santa María de Olot, con 700 pesetas.

12. Cartero de Cañamás, con 500 pesetas.

13. Cartero de San Cugat de las Garrigas, con 500 pesetas.

14. Cartero de Calders, con 500 pesetas.

15. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, con 700 pesetas.

16. Peatón de Santa María de Corcó a Tavertet, con 1.100 pesetas.

17. Peatón del extrarradio de Hospitalet de Llobregat, con 1.500 pesetas.

Tiene la obligación de auxiliar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio Postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con su cargo le encomienden los Administradores.

*Provincia de Burgos.*

18. Cartero de Dobro, con 600 pesetas.  
 19. Peatón de Burgos a Casillas del Paso a nivel y Granjas, con 1.500 pesetas.  
 20. Peatón de Aranda de Duero a Baños de Valdearados, con 1.250 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

21. Cartero de Villar de Plasencia, con 600 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

22. Peatón del Puerto de Santa María a La Piedad, con 900 pesetas.

*Provincia de La Coruña.*

23. Cartero de Dobro, con 500 pesetas.  
 24. Cartero de Narahío, Ayuntamiento de San Saturnino, con 500 pesetas.  
 25. Cartero de Cervas, con 600 pesetas.  
 26. Peatón de Ortigueira a Mañón, con 2.000 pesetas.

*Provincia de Cuenca.*

27. Cartero de Vara del Rey, con 700 pesetas.

*Provincia de Gerona.*

28. Cartero de la Parroquia de Besalú, con 700 pesetas.

*Provincia de Guadalajara.*

29. Cartero de Algar, con 700 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

30. Cartero peatón de Colonia Agrícola de la Alquería, con 600 pesetas.  
 31. Cartero peatón de Minas de La Esperanza, con 700 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

32. Cartero de Riglos, con 1.000 pesetas.  
 33. Cartero peatón de Sarsa de Surta, con 1.450 pesetas.  
 34. Segundo peatón de Biescas a Broto, con 2.000 pesetas.

*Provincia de Jaén.*

35. Cartero de Rivera Baja, con 500 pesetas.

*Provincia de León.*

36. Cartero de Santibáñez, con 500 pesetas.  
 37. Cartero de Carvajal de La Legua, con 700 pesetas.  
 38. Cartero de Lillo, con 500 pesetas.  
 39. Cartero de Pereje, con 500 pesetas.  
 40. Cartero de Vegas del Condado, con 600 pesetas.  
 41. Peatón de Villablino a Deñaga, con 1.250 pesetas.  
 42. Peatón de La Vecillas a Valdegueros, con 1.100 pesetas.

*Provincia de Lérida.*

43. Cartero de La Rápita, con 500 pesetas.

44. Cartero de Mayals, con 500 pesetas.

45. Cartero de Baró, con 600 pesetas.

46. Cartero de San Lorenzo de Mongay, con 500 pesetas.

47. Peatón de Pons a Flaudoogar, con 1.100 pesetas.

48. Peatón de Cervera a Montornés, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

49. Cartero de Pin, con 500 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

50. Cartero de Valdeavero, con 500 pesetas.

51. Peatón de Atazar a Robledillo de la Jara, con 900 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

52. Cartero de Cortijo de Artola, con 500 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

53. Cartero de Calasparra (Barrio de la Estación de), con 600 pesetas.

54. Cartero de Torrenueva, con 500 pesetas.

*Provincia de Navarra.*

55. Peatón de Venta de Yanzi a Aranaz, con 750 pesetas.

*Provincia de Orense.*

56. Cartero de Loureiro, con 700 pesetas.

57. Cartero de Dornelas, con 500 pesetas.

58. Cartero de Gestosa, con 600 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

59. Cartero de Prendes, con 500 pesetas.

60. Cartero de Puente de San Martín de Lodón, con 500 pesetas.

61. Cartero peatón de La Mata, con 500 pesetas.

62. Peatón de San Martín de Valledor a El Probo, con 1.250 pesetas.

63. Peatón de Santa Eulalia de Oscos a San Antonio de Pedrovega, con 1.100 pesetas.

64. Peatón de Belmonte a Brañatulle, con 700 pesetas.

*Provincia de Palencia.*

65. Cartero de Prádanos de Ojeda, con 500 pesetas.

66. Peatón de Cervera de Pisuerga a Villanueva de Vañes, con 1.100 pesetas.

*Provincia de Las Palmas.*

67. Cartero de Valle de Cáceres, con 1.100 pesetas.

68. Cartero de Tenteniguada, con 700 pesetas.

69. Cartero de Moya, con 500 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

70. Cartero de Toedo, con 500 pesetas.

71. Peatón del extrarradio de Cangas de Morrazo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones de-

terminadas en el número 17 de esta relación.

*Provincia de Santander.*

72. Cartero de Montesolaros, sin sueldo.

73. Peatón del extrarradio de Reinososa, con 1.250 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 17 de esta relación.

*Provincia de Segovia.*

74. Cartero de Samboal, con 500 pesetas.

75. Cartero de Cedillo de la Torre, con 700 pesetas.

*Provincia de Tenerife.*

76. Cartero de La Perdoma (Barrio de), con 600 pesetas.

77. Cartero de Aldeablanca con 1.250 pesetas.

78. Peatón de Granadilla a Villafior, con 1.250 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

79. Peatón afecto a la Estafeta de Alcañiz, con 1.500 pesetas.

80. Peatón de Albarracín a Perriente, con 1.450 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

81. Cartero de Navamorcuende, con 600 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

82. Peatón afecto a la Principal de Bilbao, con 2.000 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

83. Cartero de Tierga, con 500 pesetas.

84. Cartero de Trasobares, con 500 pesetas.

85. Cartero de Jaulín, con 500 pesetas.

86. Cartero-peatón de Moneva, con 800 pesetas.

87. Cartero de Calcena, con 500 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías, tienen obligaciones propias de Peatones, o sea, recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

*Dirección general de Telégrafos y Teléfonos.*

88. Dos repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

89. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

90. Dos mozos enfermeros del Hospital de la Beneficencia general de Madrid, a dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y someterse a reconocimiento médico.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

91. Subllavero de Prisiones militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (segunda categoría).

Tiene que costearse el uniforme, y goza actualmente de asistencia facultativa para él y su familia, así como de pabellón militar.

## MINISTERIO DE MARINA

92. Dos Auxiliares de almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz), con 3.000 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los pertenecientes al ramo de Marina. Están dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, en el empleo de segunda, y 4.000, en el de primera, cuando por turno ascienda, y aumentos de 748,80 pesetas y 1.123,20 pesetas (cesando de percibir el primero), al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables. Debiendo gozar el sueldo inicial durante dos años, para disfrutar el primer aumento. Acreditar por certificación legal poseer conocimientos de manejo del nomenclátor de los materiales depositados en el almacén general del Arsenal.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Lillo (Toledo).*

93. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años.

*Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia).*

94. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Pacheco (Murcia).*

95. Alguacil sin sueldo y Derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Quirós (Oviedo).*

96. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (primera categoría).

*Juzgado municipal de Villar de Ciervo (Santander).*

97. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (primera categoría).

*Juzgado municipal de Alaejos (Valladolid).*

98. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (primera categoría). Ser mayor de veinticinco años.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

*Escuela profesional de Comercio (Santander).*

99. Escribiente, con 650 pesetas anuales del Estado y 650 pesetas anuales del Municipio (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de Ortografía.

## PROVINCIA DE CACERES

*Ayuntamiento de Jaratiz de la Vera.*

100. Encargado del teléfono, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CADIZ

*Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.*

101. Guardia municipal de segunda, con 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,660 metros.

## PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Torreblanca.*

102. Oficial primero de Secretaría, con 1.442 pesetas anuales (tercera categoría).

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

*Ayuntamiento de Mañón.*

103. Portero del Ayuntamiento, con 639 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE HUESCA

*Ayuntamiento de Monzón.*

104. Guardia municipal, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

## PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.*

105. Alguacil, con 456,25 pesetas anuales, casa y luz (primera categoría).

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

*Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.*

106. Encargado de la limpieza del Matadero, con 420 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Marín.*

107. Vigilante de Arbitrios, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar.*

108. Alguacil y encargado de encender y apagar la luz pública, con 200 pesetas anuales y 25 pesetas de gratificación mensual (primera categoría).

## PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Albetosa.*

109. Guarda municipal jurado, con

730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Andorra.*

110. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Muniesa.*

111. Guarda municipal de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Libros.*

112. Guarda de campo, con 835 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Puebla de Valverde.*

113. Alguacil-voz pública, con 625 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE ZAMORA

*Ayuntamiento de Benavente.*

114. Barrendero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Morata de Jalón.*

115. Guarda urbano y de abastos, con 1.500 pesetas anuales y el 40 por 100 de multas (segunda categoría).

*Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el día 29 de Febrero de 1932.*

## PROVINCIA DE ALBACETE

*Ayuntamiento de Alborea.*

116. Guarda de campo, con 958,13 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bogarra.*

117. Mecanógrafo, con 400 pesetas anuales (tercera categoría).

118. Peón caminero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Casas de Juan Nájera.*

119. Guarda de campo, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Fuentealbilla.*

120. Sepulturero, peón público y voz pública, con 750 pesetas anuales y casa y luz y beneficio de los pregones que le encomienda el público, a 0,60 pesetas por pregón (primera categoría).

121. Guarda auxiliar de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Golosalvo.*

122. Alguacil portero, con 425 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valdegaña.*

123. Vigilante nocturno, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Viveros.*

124. Peón público, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Vergel.*

125. Vigilante urbano, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE ALMERIA

*Ayuntamiento de Canjáyar.*

126. Inspector municipal, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE AVILA

*Diputación provincial de Avila.*

127. Peón caminero del camino vecinal de Císla a Cantiveros, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

128. Peón caminero del camino vecinal de Navalacruz a Venta de Marchamala, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Avila.*

129. Guarda del Depósito de distribución, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

130. Fontanero del abastecimiento, con 8,80 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de fontanero.

131. Ayudante de fontanero, con 6,60 diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de fontanero.

132. Mecánico, con 8,80 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer carnet de conductor y tener conocimientos de Mecánica.

133. Bombero, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

134. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Piedrahita.*

135. Guarda de los montes, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

136. Sepulturero de pobres, con 218 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Campillo de Llerena.*

137. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 4 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de La Morera.*

138. Guarda municipal de campo, con 1.093 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Solana de los Barros.*

139. Guarda municipal de campo,

a caballo, con 1.542,50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE BALEARES

*Ayuntamiento de Andraitx.*

140. Guarda rural, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE BURGOS

*Ayuntamiento de Burgos.*

141. Peón fontanero, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Ser menor de treinta y cinco años. Someterse a reconocimiento médico y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Peón fontanero.

*Ayuntamiento de Guzmán.*

142. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.*

143. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CACERES

*Ayuntamiento de Alcántara.*

144. Vigilante, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Madroñera.*

145. Dos Serenos, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta y cinco, y acreditar, por certificado legal, peser una talla superior a 1,629 metros.

146. Alguacil, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Se requiere las mismas condiciones que el destino anterior.

*Ayuntamiento de Villamestias.*

147. Guarda municipal de campo, con 440 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CADIZ

*Ayuntamiento de Prado del Rey.*

148. Enterrador y encargado del Cementerio, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Deberá poseer algunos conocimientos de albañilería.

*Ayuntamiento de Zahara.*

149. Guarda de la fuente, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Tirig.*

150. Guarda de campo, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Este jornal sólo se abonará el día que preste servicio.

151. Guarda de campo, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Se requiere las mismas condiciones que el destino anterior.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Piedrahita.*

152. Inspector de Policía urbana, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Puertollano.*

153. Guardia municipal, con 2.007 pesetas 50 céntimos anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CORDOBA

*Ayuntamiento de Baza.*

154. Vigilante de Arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cabra.*

155. Jefe del Depósito municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Palma del Rio.*

156. Guardia municipal de primera, con 1.315 pesetas anuales (segunda categoría).

157. Guardia municipal de segunda, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

158. Conserje del Mercado público, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

159. Guarda del Mercado, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

*Ayuntamiento de Ribeira.*

160. Alguacil portero, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

161. Dos Guardias municipales, a 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

162. Relojero municipal, con 360 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimiento de relojería.

## PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de Alcantud.*

163. Guarda de a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villora.*

164. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

165. Pregonero con derecho al cobro de los pregones a particulares (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cañete.*

166. Sereno, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

167. Voz pública, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

168. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

169. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cañizares.*

170. Guarda de campo, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE GERONA

*Ayuntamiento de Port-Bou.*

171. Recaudador, con 2.640 pesetas anuales (tercera categoría). Ser menor de treinta y cinco años y acreditar, por certificado legal, saber hablar en catalán.

*Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter.*

172. Alguacil municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Auxiliar al sepulturero en los enterramientos.

## PROVINCIA DE GRANADA

*Ayuntamiento de Huéscar.*

173. Platillero de la Banda municipal, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

174. Trompa primero de la Banda municipal, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

175. Clarinete de la Banda municipal, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

176. Clarinete de la Banda municipal, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Para todos estos destinos se requiere saber tocar el instrumento.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Ayuntamiento de Aranzueque.*

177. Guarda municipal de a pie, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Brihuega.*

178. Alguacil, Portero del Ayuntamiento, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Górgoles de Arriba.*

179. Guarda municipal a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE GUIPUZCOA

*Ayuntamiento de Hernani*

180. Sereno, con 2.372,50 pesetas anuales (primera categoría). Edad máxima cuarenta años, acreditar, por certificado legal, hablar el vascuence y someterse a reconocimiento médico.

## PROVINCIA DE HUESCA

*Ayuntamiento de Benabarre.*

181. Alguacil portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

182. Voz pública-encargado del Matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Salillas.*

183. Guarda municipal jurado, con

1.000 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE JAEN

*Diputación provincial de Jaén.*

184. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

185. Tres Peones camineros, a 1.625 pesetas anuales (primera categoría).

186. Dos Enfermeros, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

187. Cabo Sala de tercera, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE LERIDA

*Ayuntamiento de Menarguens.*

188. Guarda municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.*

189. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Entrena.*

190. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Pradillo.*

191. Alguacil-voz pública-enterrador, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Vicente de La Sonsierra.*

192. Cabo guardas, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

## PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

193. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 5 pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de El Molar.*

194. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE MURCIA

*Ayuntamiento de Cartagena.*

195. Guardia municipal diurno, con 6 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditará por certificado legal poseer una talla de 1,677 metros.

## PROVINCIA DE ORENSE

*Ayuntamiento de Allariz.*

196. Recaudador, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditará fianza con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

## PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Astudillo.*

197. Dos Guardas municipales campo, a 3 pesetas diarias (primera categoría).

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

*Ayuntamiento de Haria de Lanzarote.*

198. Guardia municipal, con 1.060 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

199. Relojero encargado de dar cuerda y limpiar los relojes de la cárcel, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

*Ayuntamiento de Porriño.*

200. Tres Guardias municipales, a 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

201. Portero municipal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

202. Barrendero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

203. Sepulturero, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Agallas.*

204. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

205. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cabrillas.*

206. Guarda de la Dehesa boyan, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Calbarrasa de Abajo.*

207. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento La Fregeneda.*

208. Sepulturero, encargado del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Martín de Yeltes.*

209. Guarda rural, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Coripe.*

210. Recaudador de Arbitrios, con el 6 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Satisfará la fianza que determina el artículo 30 del Reglamento a satisfacción del Ayuntamiento.

*Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.*

211. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Almazán.*

212. Inspector municipal de Policía, con 2.750 pesetas anuales y vestuario (segunda categoría).

213. Enfermero demandadero del Hospital Municipal, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

*Ayuntamiento de Cornudella.*

214. Administrador de Pesas y Medidas, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

*Cabildo Insular de Tenerife.*

215. Enfermero de los Establecimientos Insulares de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife, salario y beneficio de ración de 100 pesetas (primera categoría).

*Ayuntamiento de Matanza de Acentejo.*

216. Guardia municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Bezas*

217. Encargado del cementerio, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

218. Encargado del reloj público, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Lechago.*

219. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Monreal del Campo.*

220. Dos Serenos, a 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Oliete.*

221. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

222. Guardia municipal jurado de campo, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

*Diputación provincial de Toledo.*

223. Portero de los Establecimientos de Beneficencia reunidos, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría).

224. Mozo del Hospital de la Misericordia, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Quero.*

225. Peón de villa, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

226. Voz pública, con 547,50 pesetas (primera categoría).

227. Conserje del Cementerio, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Miguel Esteban.*

228. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

*Ayuntamiento de Albal.*

229. Auxiliar mecanógrafo, con 750

pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de mecanografía.

230. Vigilante, con 1.815 pesetas anuales (segunda categoría).

231. Guarda con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

232. Dos serenos a 500 pesetas anuales (primera categoría).

233. Conserje del Matadero, con pesetas 400 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Riola.*

234. Vigilante nocturno, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Tordesillas.*

235. Guardia municipal nocturno, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Valladolid.*

236. Escobero, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

*Ayuntamiento de Ondárroa.*

237. Alguacil - guardia municipal, con 1.980 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence y tener una talla mínima de 1,690 metros.

PROVINCIA DE ZAMORA

*Ayuntamiento de Benavente.*

238. Cabo de Serenos, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

239. Barrendero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Zaragoza.—Instituto provincial de Higiene.*

240. Chofer mecánico, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer carnet de conductor.

241. Guardaalmacén, con 75 pesetas mensuales (primera categoría).

242. Portero, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Zaragoza.*

243. Cinco Celadores de abastos, con siete pesetas diarias (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Aladrén.*

244. Guardia municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ariza.*

245. Guardia municipal, con 800 pesetas anuales; además tendrá una peseta diaria de gratificación (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Castejón de Valdejas.*

246. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

247. Guarda municipal, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jarque.*

248. Alguacil-voz pública, con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos (primera categoría).

*Ayuntamiento de Quinto.*

249. Guarda municipal de monte, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

250. Dos vigilantes nocturnos, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

251. Encargado del Hospital y Cementerio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Urriés.*

252. Alguacil-voz pública, con 210 pesetas anuales y derechos de pregones (primera categoría).

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

**CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO**

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Naturaleza o vecindad.**—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de

dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

#### Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

**Número de destinos que pueden solicitarse.**—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuran en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario

de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

#### Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

**De aptitud física.**—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### Advertencias generales.

1.º Quedarán fuera de concurso.

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a la fecha que se señale en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedi-

do, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las Autoridades encargadas de preparar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

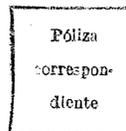
7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.º Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

## FORMULARIO NUMERO 1



Concurso del mes de ..... de 19.....

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....  
 Segundo apellido ..... hijo de ..... y de .....  
 (Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de....., clase, núm.....  
 natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de .....  
 desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:  
 Número (1) .....  
 (2) .....  
 (3) .....

..... de ..... de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.  
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.  
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

## FORMULARIO NUMERO 2 (1)



Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de ..... de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.  
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de .....

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco Ros y haber resultado desiertos los concursos anteriores, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por turno de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almodóvar del Campo se halla vacante, por fallecimiento de D. José Caja Cardona, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña se halla vacante, por promoción de D. Pedro Solís del Olmo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez

del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Cuenca) se halla vacante, por creación del Juzgado y haber resultado desiertos los turnos anteriores, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por turno de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

## ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos el importe de los depósitos de la Caja general números 219.623 y 24 de entrada y 77.041 y 42 de registro, de 25.000 pesetas cada uno en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituidos por D. Francisco Guimerá y del Castillo Valero el primero y por D. José L. Cullén y Ossuna el segundo, en 3 de Mayo de 1906, en garantía de D. José L. Cullén y Ossuna, Caudalador de Contribuciones de la Zona de La Palma,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 208.612 de entrada y 33.791 de registro, de 70.625 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por don Teodoro Merly de Iturralde en 7 de Marzo de 1901, en garantía de su contrata del ferrocarril de Caldas de Malavella,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 62.799 de entrada y 18.397 de registro, de 86,52 pesetas en metálico, constituido por D. Teodoro Merly de Iturralde en 29 de Octubre de 1877, en garantía de su contrata del ferrocarril de Caldas de Malavella,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 199.479 de entrada y 60.968 de registro, de 7.500 pesetas en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por don Eduardo Valladares en 22 de Noviembre de 1898, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la primera Zona de Arcos de la Frontera,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Ondara, Benimeli, Sarret, Negrells y Beniarbeig.....	Ondara .....	Alicante .....	Denia .....	Dimisión .....	4.474	2.000, más 10 %	»
Santa Magdalena de Pulpis.....	Santa Magdalena de Pulpis.....	Castellón .....	Vinaroz .....	Nueva creación.....	1.593	2.000, más 10 %	40
San Lorenzo de Calatrava.....	San Lorenzo de Calatrava.....	Badajoz .....	Almodóvar .....	»	1.319	1.100	25
El Carpio.....	El Carpio.....	Badajoz .....	Bujalance .....	Dimisión .....	4.314	2.000, más 10 %	300
Sisante .....	Sisante .....	Cuenca .....	San Clemente.....	Nueva creación.....	8.956	2.500, más 10 %	100
Salvacañete .....	Salvacañete .....	Idem .....	Cañete .....	Dimisión .....	4.968	2.000, más 10 %	»
Moguer .....	Moguer .....	Huelva .....	Moguer .....	Idem .....	8.111	2.500, más 10 %	600
Rubite .....	Rubite .....	Granada .....	Albuñol .....	Idem .....	3.082	1.500, más 10 %	35
Agate .....	Agate .....	Las Palmas.....	Guía .....	Idem .....	4.349	2.000, más 10 %	40
Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanillas y Zafrilla.....	Mansilla de las Mulas .....	León .....	León .....	Nueva creación.....	9.306	2.500, más 10 %	195
Mansilla Mayor, Campo de Villavieja, Santos Martas, Corbillos de los Oteros y Villanueva de las Manzanillas .....	Barinas (Aldea) .....	Murcia .....	Cieza .....	Idem .....	8.452	2.500, más 10 %	50
Abanilla .....	Noreña .....	Asturias .....	Siero .....	Dimisión .....	2.282	1.000, más 10 %	81
Noreña .....	Dozón .....	Pontevedra .....	Lalín .....	Nueva creación.....	3.266	1.500, más 10 %	50
Dozón .....	Puerto Viego.....	Santander .....	Villacarriedo .....	»	3.575	2.000, más 10 %	»
Puerto Viego y Castañeda.....	Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	Dimisión y nueva creación (dos vacantes) .....	20.669	2.500, más 10 %, por cada plaza.	450
Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....				

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.